

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3299-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 12, 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis García Silva.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Junta de Gobierno deberá proponer, en su caso, la reestructuración tarifaria de la energía eléctrica. Facultar a la Cámara de Diputados, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aprobar las tarifas para la venta de energía eléctrica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</b></p>
<p><b>ARTICULO 12.- ...</b></p> <p><b>I a VI.- ...</b></p> <p><b>VII.-</b> <i>Aprobar</i>, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria;</p> <p><b>VIII a XII.- ...</b></p> <p><b>ARTICULO 30.-</b> La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VII del artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12</b> La Junta de Gobierno deberá:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Proponer</b> , en su caso, la reestructuración tarifaria;</p> <p><b>VIII. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el primer párrafo al artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.</b> La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe <b>la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta de</b> la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p>

<p><b>ARTICULO 31.-</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de <i>Comercio y Fomento Industrial</i> y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, <i> fijará las tarifas</i>, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p> <p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá <i>fijar</i> tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de <b>Economía</b>, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, <b>definirá la propuesta de tarifas a presentar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</b>, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.</p> <p>Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá <b>proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión las</b> tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR